

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403007
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a escritos solicitando la apertura de calle Diosa Tanit.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403007. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante a los escritos presentados el 10/10/2022 y 26/02/2024, en los que se solicitaba la apertura de la calle diosa Tanit.

Por ello, el 14/08/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y el Ayuntamiento de Alicante tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 27/09/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

Formulamos al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIOS DE LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Alicante que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Alicante la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifieste si acepta estas consideraciones. Si las acepta, deberá indicar las medidas que va a adoptar para cumplirlas. Si no las acepta, deberá justificar su respuesta.»

El 11/10/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Alicante en respuesta a la petición de información del 14/08/2024, y en el que éste exponía:

.../...

le informamos que tras la apertura del correspondiente expediente en la Unidad de Conservación de Vía Pública, VYO2024000485, se recabaron los informes necesarios para la tramitación del expediente, y se localizó un informe arqueológico de la Concejalía de Cultura, cuya copia le adjunto, donde se desaconseja la ejecución de la obra a proyectar, debido al alto riesgo de aparición de restos arqueológicos en el subsuelo.

Por lo expuesto, no es viable la actuación solicitada.

Lo que le traslado para su conocimiento, quedando a su disposición para realizar cualquier aclaración al respecto, informándole que con esta misma fecha, se ha dado traslado de la información solicitada al interesado.

De la lectura del informe recibido, se comprueba que se procedió a notificar a la persona interesada la respuesta al escrito presentado, por lo que debemos dar por aceptadas las consideraciones realizadas al Ayuntamiento de Alicante, aun cuando hasta el momento no se ha recibido informe sobre el posicionamiento de esa administración a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales formulados en la citada resolución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta en el plazo fijado a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana